

# DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



Palacio Legislativo de Donceles, a 10 de septiembre 2024

#### DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA

Presidenta de la Mesa Directiva Del Congreso de la Ciudad de México III Legislatura Presente



Sirva la presente para enviarle un fraternal saludo y amablemente solicitarle la inscripción en el orden del día de la sesión del próximo jueves 12 de septiembre del presente año, de los siguientes asuntos:

- INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (en materia de censos y tratamientos médicos en los centros de reclusión), que presenta la Diputada Rebeca Peralta León, a nombre propio y suscrita por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL, (en materia de estrategias ambientales), que presenta la Diputada Elvia Guadalupe Estrada Barba, a nombre propio y suscrita por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
- INICIATIVA QUE EXPIDE LA LEY QUE ESTABLECE EL DERECHO A RECIBIR ANTEOJOS GRADUADOS CADA CICLO ESCOLAR PARA LOS ALUMNOS Y ALUMNAS INSCRITAS EN ESCUELAS PUBLICAS DE NIVEL BÁSICO DE LA CIUDAD DE MEXICO, que presenta el Diputado Jesús Sesma Suárez, a nombre propio y suscrita por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Anexando al presente oficio, los documentos legislativos correspondientes, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente,

JESÚS SESMA SUÁREZ.





DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE

Las y los suscritos legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, y 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, la presente INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, (en materia de censos y tratamientos médicos en los centros de reclusión), bajo el siguiente objetivo y exposición de motivos:

#### **OBJETIVO**

Promover una mejor atención en los Centros de Reclusión, garantizando que los censos en materia de salud se mantengan actualizados. Así como, optimizar los tratamientos médicos cuando sean requeridos, estableciendo y asegurando la perspectiva de género e identificación de género y sexualidad.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los principales intereses del ser humano es contar en todo momento con el Derecho a la Salud y encontrar un equilibrio sano en la convivencia social en la que





cada uno se desenvuelve. Desafortunadamente, un importante porcentaje de la población, por diversas circunstancias, se encuentra actualmente privado de su libertad, ya sea purgando una condena o bien en espera de una sentencia.

Esa población se puede tratar de una madre o padre de familia, una hermana o hermano, una hija o un hijo, en contexto, se puede tratar de algún familiar, una amistad, solo por mencionar algunos supuestos, y que no por encontrarse en esa condición, deja de existir como ser humano.

Lograr sensibilizarnos en este tema traerá como resultado el hacernos conscientes de lo fuerte y duro que con seguridad resulta vivir una experiencia así, y la cual nadie está exento de experimentarla, posiblemente por alguien en su entorno.

En ese sentido, lo que puede proveer un poco de tranquilidad dentro de esa situación adversa, es tener la certeza tanto la persona que se encuentra recluida como su familiar, que en todo momento contará con acceso a un sistema digno de salud y tratamiento médico en caso de ser requerido.

La premisa consistiría en hacerlo con apego y respeto a las leyes que rigen nuestro país, las cuales buscan salvaguardar la dignidad y derechos humanos que merece todo individuo a lo largo de su vida. Al privar de la libertad a una persona, el Estado adquiere una su- jeción especial sobre las que se encuentran bajo su custodia; en este sentido, debe cumplir la obligación positiva de proporcionar a cada una de la asistencia médica necesaria, por ser garante de su seguridad.





Uno de los factores preponderantes para llevar a cabo con éxito el brindar dicha asistencia médica, es tener perfectamente identificadas las necesidades en materia de salud, partiendo de una realidad en el estatus de la misma, para ello es indispensable contar con censos confiables y actualizados del estado de salud y en su caso los tratamientos médicos requeridos por la población de los centros penitenciarios, respetando así, los mínimos Derechos Humanos en materia de salud consagrados en los artículos 1°y 4°, de nuestra carta magna, artículos 3°, 4°, 5° y 9° apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México, en adminiculación con lo dispuesto en la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicada en la Gaceta Oficial el 13 de marzo de 2002; así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948. Teniendo presente que la salud es un derecho universal "sine qua non" el ser humano no podría subsitir.

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Resultan innegables, los retos que enfrenta la justicia penal en la Ciudad de México, y más aún tratándose de derechos humanos en materia de salud que enfrentan las personas privadas de su libertad, como son las inadecuadas condiciones de detención, el hacinamiento, malas condiciones de higiene, por mencionar algunas, pero varios de ellos conllevan en la afectación de la salud, en gran parte por las deficiencias que se viven por no contar con censos confiables y actualizados respecto del estado de salud de las personas en reclusión.





En los centros penitenciarios de la Ciudad de México hay una fuerte carencia de infraestructura digna para vivir y convivir, además de que hacen falta programas de capacitación en materia de salud física y mental, y sin duda de una planeación adecuada para contar con censos confiables, actualizados y fidedignos que arrojen los datos necesarios para proveer de atención y tratamientos médicos a las personas privadas de la libertad.

El contar con la información de estos censos, también significaría una aportación para colaborar en uno de los 100 PASOS PARA LA TRANSFORMACIÓN, respecto al <u>"Plan Integral para el Fortalecimiento del Sistema Penitenciario",</u> 1 al que aludió en campaña la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, próxima Presidenta de nuestro país. Combatir las deficiencias que existen actualmente en la aplicación de censos confiables y actualizados, sin duda, abonaría en la prevención de enfermedades de la población en estado de reclusión, el no hacerlo a contrario sensu, sería atentar contra el más extenso sentido que envuelve el significado de la salud de un ser humano.

La Subsecretaría de Sistema Penitenciario de la Ciudad de México tiene bajo su responsabilidad la administración de 13 Centros de Reclusión para adultos, 11 para varones y 2 para mujeres; además de atender el Centro de Sanciones Administrativas y de Integración Social, conocido popularmente como "El Torito".

Estos son actualmente:

- Reclusorio Preventivo Varonil Norte
- Reclusorio Preventivo Varonil Sur
- Reclusorio Preventivo Varonil Oriente

https://claudiasheinbaumpardo.mx/wp-content/uploads/2024/03/CSP100.pdf, pag. 327





- Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte
- Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente
- Penitenciaría
- Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial
- Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla
- Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha Acatitla
- Centro Femenil de Reinserción Social<sup>2</sup>

#### **CONTEXTO NACIONAL**

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), identificaron que, al cierre del año 2023, en las cárceles de México había 233 mil 277 personas privadas de su libertad, de las cuales el 94.3 por ciento son hombres, y 5.7 por ciento son mujeres. Esto significa que, respecto al año 2022, la población carcelaria creció un 3.2 por ciento, de acuerdo con información dada a conocer por INEGI en el mes de julio de este 2024.

**Adicionalmente,** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía reportó que: "(...) se cuenta con una capacidad instalada de 222,133 espacios para las personas privadas de la libertad/ internadas: 28,520 correspondieron a los centros penitenciarios federales y 193,613 a los centros penitenciarios estatales. La entidad que concentró la mayor cantidad de espacios para las personas privadas de la libertad/ internadas fue Ciudad de México con 28 096."

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> https://penitenciario.cdmx.gob.mx/centros-de-reclusion

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2023/doc/cnsipef 2023 resultados.pdf





El Indice Nacional de Derechos Humanos de Población Penitenciaria (El INDHPOL) es un índice de las condiciones de vida de las personas recluidas en las instituciones carcelarias del país, compuesto que captura diferentes dimensiones. El objetivo del índice es sintetizar en una medida cuál es el panorama de los estados en cuanto al cumplimiento de ciertas obligaciones mínimas que deben respetar los centros penitenciarios para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad.

Se compone de **ocho** dimensiones que reflejan, por una parte, las condiciones de vida reportadas por las personas privadas de la libertad en la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) y, por otra parte, Cuadernos Mensuales de Información Estadística Penitenciaria Nacional (OADPRS), Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (CNDH), Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario (INEGI).<sup>4</sup>

Para construir el puntaje de cada una de las 8 dimensiones del INDHPOL se procesaron los datos provenientes de diferentes fuentes y se normalizaron para que tomaran valores entre 0 y 1, donde 0 refleja el mejor desempeño relativo y el 1 el peor desempeño.

Las ponderaciones asignadas a cada dimensión son las siguientes: Tortura y malos tratos (15%), Condiciones dignas (10%), Corrupción (15%), Hacinamiento (10%), Gobernabilidad (15%), Derechos Humanos (15%), Financiamiento (10%), Personal (10%).<sup>5</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Búsquese también OBSERVATORIO DE PRISIONES

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> https://observatorio-de-prisiones.documenta.org.mx/archivos/3725





Enfocándonos en el aspecto de Derechos Humanos, específicamente en el "Derecho a la Salud", lo cierto es, que en proporción al impacto presupuestal que pudiera representar, sin duda sería en descenso, ya que es bien sabido que una de las mejores atenciones en temas de salud es la prevención. En este orden de ideas, se desprende la gran importancia y relevancia de erigir censos de salud confiables, actualizados y fidedignos, en primera instancia, como eje de prevención de enfermedades y como continuidad de los mismos, atención médica oportuna, así como tratamiento médico en los casos que sean requeridos. Lo anterior se relacionaría con la disminución de la tasa de transmisión de enfermedades infecto-contagiosas.

#### **CONTEXTO INTERNACIONAL**

En el marco del Día Internacional de Nelson Mandela, que promueve los derechos de las personas privadas de la libertad, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) hace un llamado respetuoso al Estado Mexicano, especialmente a las autoridades electas, federales y estatales, a diseñar una política penitenciaria que garantice condiciones dignas de detención.<sup>6</sup>

Recordemos que, a finales del 2015, tras un proceso de revisión de más de cinco años, y la Asamblea General de la Organización de la Naciones Unidas (ONU) aprobó por unanimidad las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos conocidas como Reglas Nelson Mandela. para honrar el legado del fallecido presidente de Sudáfrica.

<sup>6</sup> https://hchr.org.mx/comunicados/onu-dh-anima-a-las-proximas-autoridades-a-garantizar-condiciones-dignas-para-las-personas-privadas-de-la-libertad/#:~:text=La%20ONU%2DDH%20recuerda%20que,mayor%20fuerza%20a%20nuestro%20llam ado.





En estas Reglas, la Asamblea General también decidió ampliar el alcance del Día Internacional Nelson Mandela para se utilice a fin de promover condiciones de encarcelamiento dignas, sensibilizar acerca del hecho de que los reclusos son parte integrante de la sociedad y valorar la labor del personal penitenciario como servicio social de particular importancia.

Es por todo ello que, las <u>Reglas de Nelson Mandela</u> constituyen el modelo universalmente reconocido para la gestión penitenciaria en el siglo XXI, pues como ya se señaló esbozan las condiciones penitenciarias mínimas, proporcionan orientación y establecen puntos de referencia claros para el personal penitenciario sobre cómo mantener la seguridad y la dignidad humana<sup>7</sup>

A mayor abundamiento, se refieren algunas de las Reglas que tienen incidencia directa en la presenta iniciativa:

"De las mencionadas Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), respecto al tema que nos atañe, estas se consideran de las más importantes:

#### Servicios médicos

#### Regla 24

1. La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado. Los reclusos gozarán de los mismos estándares de atención sanitaria que estén disponibles en la comunidad exterior y tendrán acceso gratuito a los servicios de salud necesarios sin discriminación por razón de su situación jurídica.

2. Los servicios médicos se organizarán en estrecha vinculación con la administración del servicio de salud pública general y de un modo tal que se logre la continuidad exterior del tratamiento y la atención, incluso en lo que respecta al VIH, la tuberculosis y otras enfermedades infecciosas, y la drogodependencia.

#### Regla 25

1. Todo establecimiento penitenciario contará con un servicio de atención sanitaria encargado de evaluar, promover, proteger y mejorar la salud física y mental de los reclusos, en particular de los que tengan necesidades sanitarias especiales o problemas de salud que dificulten su reeducación.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> https://www.un.org/es/events/mandeladay/mandela\_rules.shtml





2. El servicio de atención sanitaria constará de un equipo interdisciplinario con suficiente personal calificado que actúe con plena independencia clínica y posea suficientes conocimientos especializados en psicología y psiquiatría. Todo recluso tendrá acceso a los servicios de un dentista calificado.

#### Regla 26

- 1. El servicio de atención de la salud preparará y mantendrá historiales médicos correctos, actualizados y confidenciales de todos los reclusos, y se deberá permitir al recluso que lo solicite el acceso a su propio historial. Todo recluso podrá facultar a un tercero para acceder a su historial médico.
- 2. En caso de traslado de un recluso, su historial médico se remitirá a los servicios de atención de la salud de la institución receptora y permanecerá sujeto al principio de confidencialidad médica.

#### Regla 27

- 1. Todos los establecimientos penitenciarios facilitarán a los reclusos acceso rápido a atención médica en casos urgentes. Los reclusos que requieran cuidados especiales o cirugía serán trasladados a establecimientos especializados o a A/RES/70/175 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) 14/36 hospitales civiles. Cuando el establecimiento penitenciario tenga sus propios servicios de hospital, contará con el personal y el equipo adecuados para proporcionar el tratamiento y la atención que corresponda a los reclusos que les sean remitidos.
- 2. Solo podrán tomar decisiones médicas los profesionales de la salud competentes, y el personal penitenciario no sanitario no podrá desestimar ni desoír esas decisiones.

**Regla 28** En los establecimientos penitenciarios para mujeres habrá instalaciones especiales para el cuidado y tratamiento de las reclusas durante su embarazo, así como durante el parto e inmediatamente después. En la medida de lo posible, se procurará que el parto tenga lugar en un hospital civil. Si el niño nace en prisión, no se hará constar ese hecho en su partida de nacimiento.

#### Regla 29

- 1. Toda decisión de permitir que un niño permanezca con su madre o padre en el establecimiento penitenciario se basará en el interés superior del niño. Cuando los niños puedan permanecer con su madre o padre, se tomarán disposiciones para: a) Facilitar servicios internos o externos de guardería, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por su madre o padre; b) Proporcionar servicios de atención sanitaria especiales para niños, incluidos servicios de reconocimiento médico inicial en el momento del ingreso y servicios de seguimiento constante de su desarrollo a cargo de especialistas.
- 2. Los niños que vivan en el establecimiento penitenciario con su madre o padre nunca serán tratados como reclusos. Regla 30 Un médico u otro profesional de la salud competente, esté o no a las órdenes del médico, deberá ver a cada recluso, hablar con él y examinarlo tan pronto como sea posible tras su ingreso y, posteriormente, tan a menudo como sea necesario. Se procurará, en especial: a) Reconocer las necesidades de atención de la salud y adoptar todas las medidas necesarias para el tratamiento; b) Detectar los malos tratos que los reclusos recién llegados puedan haber sufrido antes de su ingreso; c) Detectar todo indicio de estrés psicológico o de otra índole causado por la reclusión, incluidos el riesgo de suicidio o autolesión y el síndrome de abstinencia resultante del uso de drogas, medicamentos o alcohol, y aplicar todas las medidas o tratamientos individualizados que corresponda; d) Facilitar a los reclusos de quienes se sospeche que sufren enfermedades contagiosas aislamiento médico y un tratamiento apropiado durante el período de infección; e) Determinar la capacidad física de cada recluso para trabajar, hacer ejercicio y participar en otras actividades, según corresponda. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) A/RES/70/175 15/36

Regla 31 El médico o, cuando proceda, otros profesionales de la salud competentes, tendrán acceso diario a todos los reclusos enfermos, a todos los que afirmen padecer enfermedades o lesiones físicas o mentales y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención. Todos los exámenes médicos se llevarán a cabo con plena confidencialidad.

#### Regla 32

1. La relación entre el médico u otros profesionales de la salud y los reclusos estará determinada por las mismas normas éticas y profesionales que se apliquen a los pacientes en la comunidad exterior, en particular: a) La obligación de proteger la salud física y mental de los reclusos y de prevenir y tratar las enfermedades exclusivamente por razones clínicas; b) El respeto a la autonomía de los reclusos en lo que respecta a su propia salud, y el consentimiento informado como base de la relación entre médico y paciente; c) La confidencialidad de la información médica, a menos que mantenerla pueda dar lugar a una situación de peligro real e inminente para el paciente o para

S





terceros; d) La prohibición absoluta de participar, activa o pasivamente, en actos que puedan constituir tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, incluidos experimentos médicos o científicos que puedan ser perjudiciales para la salud del recluso, como la extracción de células, tejido u órganos.

2. Sin menoscabo de lo dispuesto en el párrafo 1 d) de esta regla, se podrá permitir que los reclusos, previo consentimiento suyo libre e informado, y de conformidad con la legislación aplicable, participen en ensayos clínicos y en otro tipo de investigaciones médicas accesibles a nivel de la comunidad si se prevé que reportarán un beneficio direct o y apreciable para su salud, y donen células, tejido y órganos a un familiar.

**Regla 33** El médico informará al director del establecimiento penitenciario cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser perjudicada por su reclusión continuada o por determinadas condiciones de reclusión.

Regla 34 Si los profesionales de la salud, al examinar a un recluso en el momento de su ingreso en prisión o al prestarle atención médica posteriormente, se percatan de algún indicio de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, deberán documentar y denunciar esos casos ante la autoridad médica, administrativa o judicial competente. Se seguirá el procedimiento de seguridad apropiado para no exponer al recluso o a sus allegados a los peligros que pudieran correr el riesgo de sufrir. A/RES/70/175 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) 16/36

#### Regla 35

- 1. El médico o el organismo de salud pública competente hará inspecciones periódicas y asesorará al director del establecimiento penitenciario con respecto a: a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos; b) La higiene y el aseo de las instalaciones y de los reclusos; c) Las condiciones de saneamiento, climatización, iluminación y ventilación; d) La calidad y el aseo de la ropa y la cama de los reclusos; e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y la práctica deportiva cuando estas actividades no sean organizadas por personal especializado.
- 2. El director del establecimiento penitenciario tendrá en cuenta el asesoramiento y los informes presentados conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 de esta regla y en la regla 33 y adoptará inmediatamente las medidas necesarias para que se sigan los consejos y recomendaciones que consten en los informes. Cuando esos consejos o recomendaciones no correspondan a su ámbito de competencia, o cuando no esté conforme con ellos, el director transmitirá inmediatamente a una autoridad superior su propio informe y los consejos o recomendaciones del médico o del organismo de salud pública competente.

Regla 51 Los registros no se utilizarán para acosar ni intimidar al recluso ni para inmiscuirse innecesariamente en su intimidad. A efectos de rendir cuentas, la administración penitenciaria dejará debida constancia de los registros que se lleven a cabo, en particular de los registros personales sin ropa, los registros de los orificios corporales y los registros de las celdas, así como de los motivos de esos registros, la identidad de quienes los llevaron a cabo y los resultados obtenidos. Regla 52 1. Los registros invasivos, como los registros personales sin ropa y los registros de los orificios corporales, solo se efectuarán cuando sean absolutamente necesarios. Se alentará a las administraciones penitenciarias a idear y poner en práctica alternativas adecuadas a los registros invasivos. Los registros invasivos se harán en privado y por personal calificado del mismo sexo que el recluso. 2. Los registros de los orificios corporales solo los podrán hacer profesionales médicos calificados que no sean los principales responsables de la atención del recluso o, como mínimo, miembros del personal que hayan sido adecuadamente capacitados por profesionales médicos en cuanto a las normas de higiene, salud y seguridad. "

Es evidente que, debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos ni en todas partes y ni en todo momento. No obstante, estas reglas habrían de servir para estimular un esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a





su aplicación. En el caso concreto de la Ciudad de México deberíamos esforzarnos en replicar las que más se adecuen y beneficien a la población en reclusión, y hacerlo en todo momento con perspectiva de género.

#### **DE LA INICIATIVA**

El sentido de esta iniciativa es establecer como uno de los objetivos en la Ley de Salud de la Ciudad de México que se considere que las personas en reclusión (especialmente mujeres), cuenten con censos de salud para disminuir las enfermedades y, en su caso, asegurar sus tratamientos. También la creación de censos de salud a la población en general como principios de la protección a la salud, estos censos son independientes de los beneficios ya establecidos en el expediente digital que ya se reconoce en la ley.

LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, en su estudio de mujeres Privadas de la libertad y adolescentes en conflicto con la ley penal, comenta lo siguiente:

"(...) Es por tal motivo que este Organismo, busca impulsar a través de acciones diferenciadas, con perspectiva de género y conforme a los principios pro persona, de inocencia y del interés superior de la niñez, que las autoridades penitenciarias, de internamiento y corresponsables en la materia, deconstruyan aquellas visiones y cultura androcéntrica que basada en prejuicios, de manera sistemática e histórica ha criminalizado y estigmatizado a las mujeres que enfrentan un proceso o una sentencia en prisión y a las mujeres adolescentes en internamiento preventivo, colocándolas en escenarios de desigualdad y abandono, incluso institucional, lo que vulnera profundamente su dignidad e incide en su calidad de vida."





Por lo que la actuación emprendida por la CNDH a favor de las mujeres privadas de la libertad y mujeres adolescentes en internamiento, siempre estará orientada a visibilizar y reconocer los diversos contextos que de manera interseccional enfrentan y pueden converger en ellas, a fin de que el acompañamiento, protección y defensa de sus derechos humanos se realice conforme a enfoques, especializados, diferenciados, interculturales, interdisciplinarios, transformadores y feministas, que les permita acceder de manera sustantiva, a las mejores condiciones de vida en reclusión y/o internamiento, libres de cualquier tipo de violencia y sin discriminación en razón de su género, orientación sexual y/o identidad de género, edad, origen étnico o nacional, discapacidad, condición social, condición de salud, religión y/o cualquier otra.8

### **EN LA CIUDAD MÉXICO**

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, en su estudio de mujeres Privadas de la libertad y adolescentes en conflicto con la ley penal, comenta lo siguiente:

"(...) Es por tal motivo que este Organismo, busca impulsar a través de acciones diferenciadas, con perspectiva de género y conforme a los principios pro persona, de inocencia y del interés superior de la niñez, que las autoridades penitenciarias, de internamiento y corresponsables en la materia, deconstruyan aquellas visiones y cultura androcéntrica que basada en prejuicios, de manera sistemática e histórica ha criminalizado y estigmatizado a las mujeres que enfrentan un proceso o una sentencia en prisión y a las mujeres adolescentes en internamiento preventivo, colocándolas en escenarios de desigualdad y abandono, incluso institucional, lo que vulnera profundamente su dignidad e incide en su calidad de vida."

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> <a href="https://www.cndh.org.mx/programas/mujeres-privadas-de-la-libertad-y-adolescentes-en-conflicto-con-la-ley-penal">https://www.cndh.org.mx/programas/mujeres-privadas-de-la-libertad-y-adolescentes-en-conflicto-con-la-ley-penal</a>





Por lo que la actuación emprendida por la CNDH a favor de las mujeres privadas de la libertad y mujeres adolescentes en internamiento, siempre estará orientada a visibilizar y reconocer los diversos contextos que de manera interseccional enfrentan y pueden converger en ellas, a fin de que el acompañamiento, protección y defensa de sus derechos humanos se realice conforme a enfoques, especializados, diferenciados, interculturales, interdisciplinarios, transformadores y feministas, que les permita acceder de manera sustantiva, a las mejores condiciones de vida en reclusión y/o internamiento, libres de cualquier tipo de violencia y sin discriminación en razón de su género, orientación sexual y/o identidad de género, edad, origen étnico o nacional, discapacidad, condición social, condición de salud, religión y/o cualquier otra.9

Según datos arrojados por la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en aras de garantizar el legítimo derecho a la salud de las personas que se encuentran privadas de su libertad, ha brindado servicios médicos gratuitos, como consultas generales, odontológicas y psicológicas, explicó también que:

(...) Como parte de la atención especializada e integral, en los centros penitenciarios con población femenina se realizan tamizajes para la detección oportuna de cáncer de mama y cervicouterino.

La Secretaría de Salud de la Ciudad de México (SEDESA) informa que del 1 de enero al 31 de julio de 2023 se brindó un total de 180 mil 794 atenciones médicas gratuitas a más de 25 mil Personas Privadas de su Libertad (PPL) en los centros penitenciarios de la capital, con el fin de garantizar el derecho a la salud sin distinción.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> https://www.cndh.org.mx/programas/mujeres-privadas-de-la-libertad-y-adolescentes-en-conflicto-con-la-ley-penal





"La Ciudad de México es el único lugar en el país donde los servicios médicos no dependen del Sistema Penitenciario, sino de la Secretaría de Salud local. Esto beneficia a las Personas Privadas de su Libertad porque, al ser una institución independiente, somos garante de sus derechos humanos".<sup>10</sup>

Según datos proporcionados por la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, con corte al 03 de marzo de 2023, la población penitenciaria por centro de reclusión es el siguiente:

POBLACIÓN POR CENTRO	CAPACIDAD	TOTAL	SOBREPOBLACIÓN
	INSTALADA		EN PORCENTAJE
			%
Reclusorio Preventivo Varonil Norte	6,519	6,595	1.17
Reclusorio Preventivo Varonil Oriente	5,931	8,003	34.94
Reclusorio Preventivo Varonil Sur	5,063	3,997	-21.05
Penitenciaria de la Ciudad de México	2,614	2,621	0.27
Centro Varonil de Reinserción Social Santa Martha	2,367	597	-74.78
Centro Varonil de Rehabilitación Psicosocial	444	260	-41.4
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte	250	114	-54.40
Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Oriente	338	59	-82.54
Centro Femenil de Reinserción Social Santa Martha	1,543	1,378	-10.69
Centro Femenil de Reinserción Social	415	154	-62.89
Institución Abierta "Casa de Medio Camino"	87	2	-97.70
Módulo de Alta Seguridad	856	535	-37.50
Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria I	768	611	-20.44
Centro Varonil de Seguridad Penitenciaria II	768	594	-22.66
Total	27,963	25,520	-8.74

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> https://www.salud.cdmx.gob.mx/boletines/29ago2023-brinda-sedesa-mas-de-180-mil-atenciones-medicas-en-centros-penitenciarios





### OBJETIVO DE LA INICIATIVA Y BENEFICIOS QUE IMPLICA SU APROBACIÓN.

En este orden de ideas y derivado de el foco rojo que ha alertado el poco respeto a los Derechos Humanos, especialmente en lo que concierne al Derecho a la Salud, es impresindible atender y promover una mejor atención en los Centros de Reclusión, en partícular esta iniciativa tiene como finalidad garantizar que existan censos confiables, actualizados y fidedignos en materia de salud en todos los centros de reclusión en la Ciudad de México. De igual forma, se busca optimizar los tratamientos médicos cuando sean requeridos, estableciendo y asegurando la perspectiva de género e identificación de género y sexualidad.

Además de mejorar la Salud en su más amplio contexto, las personas privadas de su libertad contarían con acceso a salud digna y tratamaientos adecuados, incluso, si el factor "Prevención" se toma con la seriedad necesaria, muy posiblemente disminuiría la propagación de enfermedades infecto-contagiosas y por ende, también costos de tratamientos, pues si el número de personas con alguna enfermedad se reduce también lo hará la inversión enla administración de tratamientos médicos, esto sin limitar con ello que a toda persona que lo requiera le sea proporcionado.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorables Congreso de la Ciudad de México la siguiente:

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

15





**ÚNICO.** Se adiciona la fracción X al artículo 1º; se reforman la fracción X del artículo 11 y el primer párrafo del artículo 144, todos de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto: I a IX...

X. Garantizar la elaboración de censos de salud en los Centros de Reclusión con perspectiva de género e identificación de género y sexualidad para garantizar la protección a la salud, incluyendo tratamientos médicos cuando se requieran.

Artículo 11. A la Secretaría le corresponde el despacho de las materias relativas a la formulación, ejecución, operación y evaluación de las políticas de salud de la Ciudad y para ello cuenta con las siguientes atribuciones:

I a X. (...)

XI. Planear, dirigir, controlar, **censar** y evaluar los servicios de medicina legal, de salud en apoyo a la procuración de justicia y atención médica de primer nivel a la población interna en Centros Penitenciarios; Centros de Sanciones Administrativas y de Integración Social; Centros de Internamiento y Especializados de la Ciudad;

XII. a XXVII. (...)

Artículo 144. Corresponde a la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, integrar, conducir, desarrollar, dirigir, administrar y otorgar en forma permanente, oportuna y eficiente los servicios de atención médica, particularmente en





materia de medicina general y preventiva, medicina interna, cirugía, ginecoobstetricia, pediatría, odontología, psiquiatría, salud sexual y reproductiva, nutrición, salud mental, abasto de medicamentos, campañas de vacunación, sustancias psicoactivas, entre otros, que se ofrezcan en los Centros de Reclusión, para lo cual deberán crear censos de salud para garantizar la protección de la población.

(...)

I a IV (...)

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** La Secretaría deberá en un plazo de 180 días hábiles realizar las adecuaciones necesarias y de coordinación para la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

17





$\sim$				
C.11	$\circ$	h	an.	•
• 7113	scri		Η.	

JESÚS SESMA SUÁREZ Dip. Jesús Sesma Suárez

Goordin	adoi		
Elvia Guadalupe Estrada Barba	Yolanda Garcia Ortega		
Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba	Dip. Yolanda García Ortega		
Rebeca Peralta León	Paula Alejandra Perez Cordova		
Dip. Rebeca Peralta León	Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova		
Yolanda Alicia Lopez Martinez	Manuel Talazzero Pariente		
Dip. Yolanda Alicia López Martínez	Dip. Manuel Talayero Pariente		
Dip Iliana Iván Sánghoz Chávoz	Din Jergel Moreno Rivera		
Dip. Iliana Ivón Sánchez Chávez	Dip. Israel Moreno Rivera		
Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito	Dip. Víctor Gabriel Varela López		



